## SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

REF.:

Dicta normas sobre valorización de la cuota de los Fondos de Inversión que

indica.

SANTIAGO, enero 31 de 1996.

## CIRCULAR Nº 1261

A todas las compañías de Seguros y Reaseguros

Vistos lo dispuesto en los artículos 3º letra b) y 4 del D.L. 3.538, de 1980, esta Superintendencia dicta las siguientes normas de valorización de las inversiones en cuotas de fondos de inversión a que se refiere la letra f) del artículo 21 del D.F.L. 251, de 1931.

Las inversiones en cuotas de fondos de inversión referidos, que tengan, a la fecha de cierre de los estados financieros, una presencia ajustada anual igual o superior al 20%, calculada de acuerdo a lo señalado en la letra k) del artículo 1º del D.F.L. Nº 251, de 1931, se valorizarán al valor promedio ponderado del último día de transacción bursátil, anterior al cierre de los estados financieros, en que se hubiere transado un monto igual o superior a 80 unidades de fomento.

Las inversiones en cuotas de fondos de inversión que no cumplan los requisitos señalados en el párrafo anterior, deberán valorizarse al valor libro de la cuota, determinado en base a los últimos estados financieros del fondo. El valor libro de la cuota será el definido en la Circular Nº 1060 del 28 de febrero de 1992 de esta Superintendencia.

No obstante lo anterior, en lo referente a las inversiones en cuotas de Fondos de Inversión de Desarrollo de Empresas, en caso que éstos no cuenten con valor bolsa, éstas se podrán valorizar a valor libro, ajustado a valor económico, determinado según las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros en Circular Nº 1258 del 25 de enero de 1996, dirigida a las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.

La presente Circular rige a contar de los estados financieros correspondientes al 31 de diciembre de 1995.

DANIEL YARUR É

La Circular anterior fue enviada a todas las primer grupo.